



U/I

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 766 -2012-
GRA/PRES.**

Ayacucho, 06 AGO 2012

VISTO: El Informe N° 008-2012-GRA/PRES-CEPAD, elevado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho en sesión de fecha 28 de junio del 2012, sobre *“Presuntas irregularidades administrativas en la Exoneración N° 002-2011-GRA – Adquisición de Llantas y Repuestos para las Maquinarias Pesadas del Servicio de Equipo Mecánico (SEM) del Gobierno Regional de Ayacucho”*;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. En consecuencia, los funcionarios y ex funcionarios comprendidos serán sometidos a Proceso Administrativo Disciplinario de conformidad al capítulo IV y V de la Ley acotada;

Que, el Art. 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que *“La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario”*;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, como son: legalidad, debido procedimiento, verdad material y otros. Similarmente, el artículo 230° de la Ley acotada, establece que la potestad sancionadora de todas las Entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in idem;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios fue reconfirmada por segunda vez mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0382-2012-GRA/PRES de fecha 15 de mayo del 2012, que es la que emite el presente informe inicial integrada por:



Miembros Titulares.

Mg. Walter Ore Avalos.	Presidente.
Lic. Adm. Alfonso Donaires Cuba.	Miembro.
Blg. Adrián F. Ramírez Quispe	Miembro.

Miembros Suplente.

Ing. Jorge Avélio Montes Vara.	Miembro.
--------------------------------	----------

Y dentro del plazo de ley se encarga de emitir los informes de calificación recaídos en los procesos administrativos disciplinarios conforme al Artículo 1° del Decreto Supremo N° 027-2003-PCM publicado el 11.03.2003, en los que se precisa los casos en los cuales haya transferencia de competencias para conocer los procesos administrativos disciplinarios a otro órgano o entidad administrativa, por motivos organizacionales, y siempre que se encuentre en la etapa anterior a la emisión de la resolución que instaura proceso correspondiente, **el plazo de prescripción al que se refiere el presente artículo se suspenderá desde el momento en que la autoridad que transfiere la competencia la pierde, hasta el momento en que la nueva autoridad recibe la documentación relativa a la comisión de la falta disciplinaria sobre el cual asume competencia;** en tal sentido, al haberse instalado la presente Comisión Especial mediante Acta de fecha 25 de mayo del 2011 y al haberse suspendido sus funciones por reconfiguración desde el 23 de abril del 2012 es procedente la emisión del presente informe de calificación sobre ***“Presuntas irregularidades administrativas en la Exoneración N° 002-2011-GRA – Adquisición de Llantas y Repuestos para las Maquinarias Pesadas del Servicio de Equipo Mecánico (SEM) del Gobierno Regional de Ayacucho”***;

Conforme establece el artículo 165° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, en su segundo párrafo señala que para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial, concordante con el artículo 21° de la Directiva N° 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES de fecha 03 de setiembre del 2007 señala que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios asumirá jurisdicción y competencia en aquellos procesos al iniciarse y tramitarse contra los funcionarios F4 – F5;

De la Evaluación efectuada por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, se ha determinado que según el Acuerdo Regional N° 013-2011-GRA/CR de fecha 16 de febrero y el Decreto Supremo 012-2011-PCM de fecha 24 de febrero que declaran la situación de Emergencia en la Región de Ayacucho por 60 días cuyo plazos de ejecución iniciaba al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y culminaban el 16 abril y 25 de abril del 2011 respectivamente (fecha tope de los sesenta días calendario), en tal sentido la institución podía iniciar sus trámites de exoneración del proceso de selección por este motivo conforme al Inc. b) del Artículo 20° del Decreto Legislativo 1017, en concordancia con el Artículo 23° del mismo cuerpo legal;

Conforme es de advertirse de los documentos obrantes la Sub Dirección del Equipo Mecánico mediante sendos oficios e informes remitidos a la Gerencia General, Oficina de Administración y Abastecimientos del GRA hace requerimientos para las maquinarias del SEM, por motivos de emergencia, documentos que datan desde el 14 de febrero del 2011 al 14 de abril del 2011; asimismo, las órdenes de compra N°s 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 0010, 001, 0012, 0013, 0014 y 0015 tienen como fecha 18 de abril del 2011 (se aclara que desde la orden de compra N°s 005 al 0015 fueron anuladas) es decir, han sido emitidas dentro del tiempo estipulado por ley para el proceso de exoneración que vencía el 25 de abril del 2011;

Se advierte del Oficio N° 103-2011-GRA/GG-ORADM-SEM., de fecha 28 de abril del 2011 mediante el cual el Sr. Carlos Capelletti Zúñiga Director de la Sub Gerencia de Operaciones y Mantenimiento Equipo Mecánico solicita a la Dirección Regional de



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 766 -2012-
GRA/PRES.

Ayacucho, 06 AGO 2012

Administración la incorporación al PAC para la adquisición de diversos repuestos de maquinarias del SEM, por un valor referencial de S/. 565,018.00 nuevos soles la misma que la adquisición será mediante exoneración y como fecha el mes de mayo la afectación presupuestal es para la meta: 0181 Rehabilitación de las Vías Departamentales en la Provincias de Huamanga y Huanta; asimismo, realiza su Informe Técnico (INFORME TECNICO N° 001-2011-GRA/GG-ORADM-SEM, de fecha 26 de abril del 2011) dirigido a la Gerencia General sustentado: *"la procedencia de la exoneración al proceso de selección para la adquisición de diversos repuestos en general para el conjunto de equipos que cuenta el SEM del GRA el cual debe ser incorporado al Plan anual de Contrataciones del año Fiscal 2011 y que la situación que desencadenó en la Declaración de Estado de Emergencia en las provincias de Huamanga, Huanta y Vilcashuamán mediante Decreto Supremo N° 012-2011-PCM donde se autoriza y dispone la ejecución de acciones inmediatas destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas y la demanda de maquinaria pesada del Gobierno Regional ha sido superada, por lo que se hace de manera excepcional y por situación de emergencia la adquisición de repuestos según el requerimiento adjunto, a fin de poner operativo toda la maquinaria pesada del SEM del GRA y poder así atender los requerimientos y emergencias"*; tales solicitudes han sido generadas fuera del tiempo estipulado por ley para los procesos de exoneración por estado de emergencia ya que el 18 de abril del 2011 ya había caducado el plazo de 60 días para la adquisición de bienes y servicios por esa modalidad denotándose que hay una desinformación o desconocimiento de los procedimientos en las Direcciones solicitantes del Gobierno Regional de Ayacucho, induciendo a error en las demás áreas encargadas de hacer el trámite;

Del Informe N° 090-2011-GRA/ORADM-OAPF-ALM., de fecha 05 de julio del 2011 el Responsable de la Unidad de Almacén del GRA remite información a la Gerencia General del GRA sobre el proceso de Exoneración N° 02-2011, indicando que las órdenes de compra N°s 001, 002, 003 y 004 con fecha de ingreso 23 de mayo y 08 de junio del 2011 respectivamente han tenido como fecha de salida el 24 de mayo y 08 de junio del 2011 con destino a diferentes vehículos del SEM y al Vehículo de Placa GB-560 MAZDA; señalando que las Órdenes de Compra N°s 007, 008 y 013 se anuló según Memorando N° 501-2011-GRA/GG-ORADM y Memorando N° 1191-2011-GRA/PRES-GG las órdenes de compra originales fueron devueltos a la Oficina de Abastecimiento – Unidad de Adquisiciones; en tal sentido también es de advertirse que si bien es cierto que las órdenes de compra de fecha 18 de abril del 2011 han ingresado recién el 23 de mayo y 08 de junio al Almacén del GRA (fuera de tiempo) están han tenido como destino a diferentes vehículos del SEM, comprobándose que no se ha ocasionado un perjuicio económico a la institución; igualmente las demás órdenes de compra han sido anuladas;

Que, tal como lo señala la Hoja Informativa N° 052-2011-GRA/PRES-OCI de fecha 27 de setiembre del 2011, emitido por la Oficina de Control Interno del Gobierno Regional de Ayacucho en mérito al Oficio N° 574-2011-GRA/PRES de fecha 26 de julio del 2011 procedente de la Presidencia del Gobierno Regional de Ayacucho y el Decreto N° 0789-2011-GRA/OCI mediante el cual se ordena efectuar la verificación y/o análisis de "La presunta



irregularidad en la Exoneración N° 002-2011 – Adquisición de Llantas y Repuestos para las Maquinarias Pesadas del Servicio de Equipo Mecánico (SEM) del Gobierno Regional de Ayacucho”, señala que mediante Formato SNIP – 03, se aprobó: La Ficha de Registro – Banco de Proyectos, con el Código SNIP del Proyecto de Inversión Pública: 175610 con el Nombre del Proyecto de Inversión Pública: “Rehabilitación de las Vías Departamentales en la provincias de Huamanga y Huanta del Departamento de Ayacucho” por cuanto dichas adquisiciones (órdenes de compra N° 001, 002, 0003 y 004), no estaban contemplados en los gastos de inversión según metas para la ejecución del Proyecto (Código SNIP del Proyecto de Inversión Pública: 175610), las mismas que se ejecutaron fuera del plazo del periodo de exoneración que fue de 60 días, tal como está en la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2011-PCM de fecha 24 de febrero del 2011, es decir, el plazo de ejecución se cumplió el 25 de abril del 2011; sin embargo las adquisiciones de los bienes se efectuaron los meses de mayo y junio del 2011;

Asimismo, se ha observado que tanto como la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, la Oficina de Administración y la Oficina de Abastecimientos al percatarse que se había aprobado un expediente de contratación para adquisición de llantas y repuestos y los plazos para hacerlo ya habían vencido, tuvieron que generar documentos haciendo conocer la improcedencia de Exoneración de Proceso de Adquisición de Repuestos en General; por lo que se deduce que la adquisición de los bienes se realizó antes de haber aprobado el expediente de contratación y fuera de vigencia de exoneración del proceso de adquisición de repuestos en general, indicando al Director de la Oficina de Abastecimientos – Edwin Teodoro Ayala Hinostroza, al Ex Director Regional de Administración del GRA – Enrique Lizana Antezana y a la Directora de la Oficina de Contabilidad – Yésica Selma Palacios Pacheco, por haber autorizado la compra parcial de llantas y repuestos en general fuera del plazo establecido por ley y por hicieron efectivo los pagos de las órdenes de compra N° 001, 002, 003 y 004;

En tal sentido por los hechos irregulares descritos en líneas arriba y plasmado en la Hoja Informativa N° 052-2011-GRA/PRES-OCI, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, determina que existen irregularidades administrativas en “La exoneración N° 002-2011-GRA” - Adquisición de Llantas y Repuestos para la maquinaria pesada y vehículo del Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho, advirtiéndose el incumplimiento de funciones y la responsabilidad administrativa del Sr. Edwin Teodoro Ayala Hinostroza – Director de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, **Observación 01**) por haber efectuado la compra parcial de llantas y repuestos en general fuera del plazo establecido para la Exoneración del Proceso de Selección; El Sr. Enrique Lizana Antezana – Ex Director Regional de Administración del GRA, **Observación 02**) por haber dado el visto bueno en los Comprobantes de Pago para la para la cancelación correspondiente;

Por lo que ambos funcionarios habrían transgredido por acción y omisión lo estipulado en el artículo 128°, 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo N° 1017, concordante con los Artículos 1°, 2° y 3° y siguientes de la Ley N° 27815-Código de ética de la Función Pública, D. S. N° 033-2005-PCM que aprueba el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, Art. 2° Incisos a), b) y d) y 21° incisos a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que señala como deber del servicio Público: **Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno; Supeditar el interés particular al interés común y a los intereses del servicio; Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio, así mismo, que señala como obligación del servicio público “Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño; salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”, y el Incumplimiento de las normas**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 766 -2012-
GRA/PRES.

Ayacucho, 06 AGO 2012

establecidas en la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con D.S. N° 005-90-PCM, la negligencia en el desempeño de las funciones, y las demás que señale la Ley respectivamente, así como los Arts. 126, 127, 129, y 131 y siguientes de su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, relacionado con los deberes y obligaciones, prohibiciones, responsabilidad de los funcionarios en el ejercicio de la Función Pública y demás normas aplicables en el presente caso;

Que, respecto a la CPC Yésica Selma Palacios Pacheco – Directora de la Oficina de Contabilidad, en la Hoja Informativa N° 052-2011-GRA/PRES-OCI se le sindicó como responsable de las irregularidades administrativas en “La exoneración N° 002-2011-GRA” - Adquisición de Llantas y Repuestos para la maquinaria pesada y vehículo del Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho por haber dado el visto bueno en los comprobantes de Pago para la cancelación correspondiente; es preciso señalar que en el presente caso no obra ningún documento cursado a la Directora de Contabilidad sobre el proceso de exoneración o sobre la improcedencia de dicho proceso por estar fuera de plazo; asimismo la última instancia que visa después de las Oficina de Abastecimientos y Administración es la Dirección de Contabilidad y se hicieron efectivo los pagos mediante comprobantes de pago – Cheques N°s 3283-62257002-6, 3806-62727782-5 y 62727783-3, 3807-62727781-7 y 62727790-8 y 3808-62727786-6 y 62727787-4 por los importes de S/. 78,452.00, S/. 6,320.00, S/. 4855.00 y S/. 7.500.00 respectivamente, cuyo importe total es de S/. 97,1270.00 afecto a la Meta: 181 Rehabilitación de las Vías Departamentales en las Provincias de Huamanga y Huanta del Departamento de Ayacucho; tal y como lo establece la Directiva de Tesorería para pagos N° 002-2007-EF/77.15, por lo que en el actuar de sus funciones no ha transgredido la Ley N° 27815-Código de Ética de la Función Pública; D. S. N° 033-2005-PCM que aprueba el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, la Ordenanza Regional 030-08-GRA/CR, que aprueba el MOF-2008 del Gobierno Regional de Ayacucho, que establecen las funciones generales y específicas de la referida funcionaria; la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y de su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, y demás normas aplicables en el presente caso, debiéndosele absolver de los cargos imputados a su persona;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos disciplinarios del GR deja expresa constancia de que en el presente proceso administrativo disciplinario la evaluación del presente informe inicial y de sanción se lleva a cabo con la evaluación por los miembros designados para el año 2012 mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0382-2012-GRA/PRES de fecha 15 de mayo del 2012 y tal como se precisa en el libro de Acta de la CEPAD sobre la instalación de dicha comisión de fecha 25 de mayo del 2012. Asimismo, se ha prolongado el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, mediante Decreto Supremo 005-90-PCM, por diversos motivos justificados que ocasionaron el exceso en el referido plazo por ello no tienen ninguna responsabilidad administrativa funcional en el caso sub materia ya que dichos motivos consisten en las recargadas labores al encontrarse analizando los casos y las reorganizaciones de la



CEPAD en el año 2012, y máxime cuando el Tribunal constitucional como máximo intérprete de la Constitución Política del Estado y demás dispositivos legales, en reiterada y uniforme jurisprudencia de carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento, ha establecido y dispuesto en diversas sentencias que no existe caducidad del procedimiento administrativo por el exceso del plazo de treinta días hábiles; y no existiendo inobservancia a los principios de proporcionalidad, causalidad y razonabilidad existen motivos justificados para imponer sanción administrativa disciplinaria;

Que se encuentra acreditado documentadamente que los funcionarios Sr. Edwin Teodoro Ayala Hinostroza – Director de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal y Sr. Enrique Lizana Antezana – Ex Director Regional de Administración del GRA han incurrido en faltas administrativas recaídas en el presente Informe sobre *“Presuntas irregularidades administrativas en la Exoneración N° 002-2011-GRA – Adquisición de Llantas y Repuestos para las Maquinarias Pesadas del Servicio de Equipo Mecánico (SEM) del Gobierno Regional de Ayacucho”*; en mérito a la Hoja Informativa N° 052-2011-GRA/PRES-OCI de fecha 27 de setiembre del 2011, se ha determinado la responsabilidad administrativa de los mencionados funcionarios;

La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, en sesión de fecha 28 de junio de 2012, luego de haber efectuado el análisis de los hechos sobre las presuntas irregularidades administrativas contenidas en los documentos y de conformidad a lo previsto en el artículo 26 Inciso a) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con los artículos 155° Inciso a) y 156° de su Reglamento aprobados mediante D.S. N° 005-90-PCM, ASÍ COMO AL Artículo 17° y Tercera Disposición Complementaria y Final de la Directiva N° 001-2007-GRA/PRES se determina que los procesados funcionarios Ayacucho Sr. Edwin Teodoro Ayala Hinostroza – Director de la Oficina de Abastecimientos (F-5) y Patrimonio Fiscal y El CPC Enrique Lizana Antezana – Ex Director Regional de Administración del GRA (F-4) incumplieron en sus deberes y obligaciones establecidas en las normas de la materia y en base a los hechos precitadamente esgrimidos; a ello se debe de valorar que con su actuar cometieron faltas administrativas teniendo como agravante el nivel detentado y además como atenuante que no se ha causado perjuicio económico al Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, estando a los fundamentos esgrimidos presentemente y a las pruebas valoradas, con criterio de conciencia y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES que Aprueba la Directiva N° 001-GRA/PRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, vía acto administrativo y dentro del plazo de setenta y dos horas, resuelva oficializar la **IMPOSICION DE SANCIÓN DISCIPLINARIA DE AMONESTACION ESCRITA**, contra el ex funcionario del Gobierno Regional de Ayacucho Sr. Enrique Lizana Antezana – Ex Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, (*Obs 02*) y Edwin Teodoro Ayala Hinostroza – Director de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, (*Obs. 01*) por las *“Presuntas irregularidades administrativas en la Exoneración N° 002-2011-GRA – Adquisición de*



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 766-2012-
GRA/PRES.**

Ayacucho, 06 AGO 2012



Llantas y Repuestos para las Maquinarias Pesadas del Servicio de Equipo Mecánico (SEM) del Gobierno Regional de Ayacucho conforme al artículo 26 Inciso a) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con los artículos 155° Inciso a) y 156° de su Reglamento aprobados mediante D.S. N° 005-90-PCM, ASÍ COMO AL Artículo 17° y Tercera Disposición Complementaria y Final de la Directiva N° 001-2007-GRA/PRES sobre “Procesos Administrativos Disciplinarios” – Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES por los considerandos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los mencionados ex funcionarios, así como los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes, para su conocimiento, cumplimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
.....
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL**

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye /transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.

Atentamente



Abg. PEIRO VIDAL PIZARRO ACOSTA
SECRETARIO GENERAL

500

CHICAGO, ILL.

1911

...

...

...